

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Julio 13 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se requirió en segunda oportunidad a la progenitora del demandado con el objeto de que proporcionara los datos de contacto y notificación del mismo, el cual pese a haber sido recibido por su destinataria, no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la mencionada; igualmente se pone en conocimiento, que el Instituto Nacional de Medicina Legal no ha dado contestación a la solicitud de información, respecto del costo, número de cuenta y banco en los cuales se deberá consignar el valor para llevar a cabo la prueba de ser posible. - Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1046**

Cali, Julio trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00233-00**

**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que las diligencias se encuentran paralizadas, por la imposibilidad de ubicar al demandado para llevar a cabo la toma de la prueba de ADN ordenada, pese a los esfuerzos del Juzgado y a que se ha requerido en dos oportunidades a su progenitora a fin de que aporte sus datos de ubicación, sin embargo, se advierte que la requerida, se encuentra amparada a la luz del Art 33 de la Constitución Política de Colombia a fin de guardar silencio respecto proporcionar información de su hijo, no obstante, atendiendo a que su comparecencia es de vital importancia para resolver de fondo el presente asunto, se ordenará requerirla en última oportunidad para que preste su colaboración con la justicia y proporcione la información requerida.

De otra parte y en aras de obtener sustento probatorio para la resolución de la presente acción se dispondrá oficiar al Laboratorio Clínico y Microbiológico BIOLAB, a fin de que a costa y trámite del extremo actor, amplíe el dictamen informando, si es posible establecer si la AZOOSPERMIA dictaminada al aquí demandante es de origen congénito o adquirida y en este último evento, igualmente informe, si es posible establecer la posible época desde la cual se inició el padecimiento.

En cuanto a la respuesta pendiente por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, se abstendrá por ahora el Despacho de elevar nuevo requerimiento, hasta tanto se logre ubicar al demandado.


Conforme lo anterior el Despacho:

**DISPONE:**

**1. REQUERIR** en tercera y última oportunidad a la señora María Eugenia Montoya Montaña, para los fines del numeral 4º del auto de sustanciación No. 266 de 12 de marzo de 2020. Envíese comunicación a la dirección electrónica de la requerida.

**2. OFICIAR** al Laboratorio Clínico y Microbiológico BIOLAB, a fin de que amplíe el dictamen, informando si es posible establecer si la AZOOSPERMIA dictaminada al aquí demandante LUIS ALBERTO CUELLAR ROJAS identificado con la C.C. 93.119.144, es de origen congénito o adquirida y en este último evento, igualmente informe, si es posible establecer la posible época desde la cual se inició el padecimiento.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <b>104</b>
HOY: <b>Julio 14 de 2021.</b>
<b>JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CORREA</b> Secretario
<small>AMVR</small>

